

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de derechos de la diversidad sexual.

Exposición de motivos.

En el siglo XXI, México ha experimentado avances significativos en materia de derechos de la diversidad sexual. El matrimonio igualitario, la adopción homoparental y el reconocimiento de la identidad de género son algunos de los logros que han marcado un hito en la historia del país.

Sin embargo, la realidad de la diversidad sexual en México es compleja y diversa. Las experiencias varían según la región, el nivel socioeconómico, la edad y otros factores. Mientras que en algunas ciudades se respira un ambiente de mayor apertura y aceptación, en otras la discriminación y la violencia persisten.

El término "diversidad sexual" se utiliza para reconocer y enfatizar que existen muchas formas de sexualidad, más allá de la heterosexualidad, que se considera la norma. Este concepto incluye una variedad de orientaciones sexuales y expresiones de género, como la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y las identidades trans (que abarcan a personas cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al nacer). Puede entenderse tanto como identidades fijas como prácticas sexuales flexibles. Es importante destacar que esta categoría es dinámica y puede cambiar con el tiempo, adaptándose a nuevas identidades y comprensiones según el contexto histórico y cultural.¹

¹ Weeks, Jeffrey, Sexualidad, México, Paidós, 1998.

Por otra parte, la orientación sexual se refiere a la atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera de una persona hacia otras personas. Incluye categorías como heterosexualidad (atracción hacia personas del sexo opuesto), homosexualidad (atracción hacia personas del mismo sexo), bisexualidad (atracción hacia personas de ambos sexos) y asexualidad (falta de atracción sexual). Es importante destacar que la orientación sexual es diferente del comportamiento sexual y de la identidad de género.

La identidad de género puede definirse como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Consiste en la percepción personal de ser hombre, mujer, ambos, ninguno o algún otro género y es independiente de la orientación sexual.

Asimismo, la expresión de género es la manifestación externa del género de una persona, que puede incluir la forma de vestir, el comportamiento, los intereses y otras características, puede o no coincidir con su identidad de género.

El reconocimiento legal de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género es fundamental para garantizar la igualdad y la no discriminación de todas las personas. Apenas en 2022 en nuestra entidad se reconoció el matrimonio igualitario, no obstante, aún existen muchos retos para asegurar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, aproximadamente el 5.1% de los adultos, mayores de 15 años, en México, se identifican como parte de la comunidad LGBTTTIQ+. Esto equivale a unos 5 millones de personas, lo que significa que aproximadamente 1 de cada 20 personas en el país pertenece a la diversidad sexual. En el estado de Guerrero, la proporción es aún mayor, con un 7.2% de la población identificándose como parte de esta comunidad, lo que representa alrededor de 186,022 personas. Esto sitúa a Guerrero como el cuarto estado con mayor porcentaje de población LGBTTTIQ+ en México, superado solo por Colima, Yucatán y Querétaro.²

Estándares internacionales.

Según las normas internacionales de derechos humanos, los países tienen la obligación de tomar diversas medidas, incluyendo leyes, acciones administrativas, decisiones judiciales, programas sociales, políticas económicas y educativas, para asegurar que se respete y garantice el derecho a no ser discriminado. Esto significa que los gobiernos no solo deben evitar tomar acciones que violen los derechos de las personas, sino que también deben asegurarse de que nadie en su territorio sufra violaciones a sus derechos humanos.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2021.

Además, deben promover activamente que todas las personas bajo su jurisdicción puedan disfrutar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, tal como se establece en los acuerdos internacionales. Es decir, los Estados deben ser proactivos en la protección de los derechos humanos, creando un ambiente donde todos puedan vivir sin discriminación y con igualdad de oportunidades.

Estos principios se encuentran consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, entre los principales instrumentos internacionales de derechos humanos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Por otro lado, los *Principios de Yogyakarta* son una serie de principios internacionales sobre derechos humanos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, complementarios a los instrumentos internacionales. Fueron adoptados en 2006 por un grupo diverso de expertos en derechos humanos, incluyendo jueces, académicos y activistas, en una reunión en Yogyakarta, Indonesia.

Los principios buscan aplicar las normas internacionales de derechos humanos a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). Abordan una amplia gama de derechos, incluyendo: el derecho a la vida, a la privacidad, a la seguridad jurídica, entre otros.

Los Principios de Yogyakarta son un instrumento importante para la protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. Proporcionan una guía para los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil sobre cómo proteger los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y han sido utilizados como base para la elaboración de leyes y políticas en varios países.

La legislación inclusiva, especialmente aquella que reconoce y protege los derechos de la diversidad sexual, trasciende el mero ámbito legal para convertirse en un poderoso motor de transformación social y cultural. Su impacto se manifiesta en múltiples dimensiones, desde la visibilidad y el reconocimiento de las personas de la diversidad sexual, hasta la reconfiguración de normas y valores arraigados en la sociedad.

En el plano social, estas leyes actúan como un catalizador para la aceptación y la reducción del estigma, generando un efecto dominó que se traduce en un mayor sentido de pertenencia y comunidad. Al otorgarles un marco legal de protección, se les reconoce como ciudadanos plenos, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de la población. Este reconocimiento, a su vez, influye en las actitudes y comportamientos de la sociedad en general, fomentando el respeto y la tolerancia hacia la diversidad. La legislación inclusiva también garantiza el acceso igualitario a derechos y servicios básicos, como el matrimonio, la adopción, la atención médica y la educación, lo que mejora significativamente la calidad de vida de las personas LGBTTTIQ+ y les permite participar plenamente en la sociedad.

En el ámbito cultural, la legislación inclusiva desafía las normas y valores tradicionales que han perpetuado la discriminación y la exclusión. Al hacerlo, abre camino a la creación de una cultura más diversa e inclusiva, donde se celebran las diferencias y se respetan los derechos de todos. La promoción de la diversidad y la inclusión en todos los ámbitos de la vida, desde la educación hasta los medios de comunicación, contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Además, la legislación inclusiva empodera a la comunidad de la diversidad sexual, dándoles voz y visibilidad en la sociedad, lo que fortalece su capacidad para defender sus derechos y promover la igualdad.

El impacto de la legislación inclusiva debe extenderse a los tres niveles de gobierno. El gobierno federal tiene la responsabilidad de establecer un marco legal nacional que proteja los derechos de las personas LGBTTTIQ+, mientras que los gobiernos estatales y municipales tienen la responsabilidad de implementar y hacer cumplir estas leyes, así como de promulgar leyes y políticas locales que promuevan la inclusión y la no discriminación. La colaboración y coordinación entre los tres niveles de gobierno son esenciales para garantizar que la legislación inclusiva se traduzca en cambios reales y duraderos en la vida de las personas LGBTTTIQ+.

La existencia de una Secretaría de la Diversidad Sexual en Guerrero representaría un avance significativo en el reconocimiento y garantía de los derechos de la población LGBTQ+. Al crear un espacio institucional dedicado a sus necesidades, se les otorga visibilidad y se les reconoce como ciudadanos con los mismos derechos que los demás. Esta secretaría juega un papel fundamental en la defensa de estos derechos, permitiendo la creación e implementación de políticas públicas específicas que aborden sus necesidades en áreas como salud, educación, empleo y justicia, al mismo tiempo que se combate la discriminación y la violencia que enfrentan.

En el mismo sentido, la creación de una Unidad de la Diversidad Sexual en todos los municipios reviste una importancia fundamental para garantizar los derechos y el bienestar de la población LGBTQ+ a nivel local. Estas unidades son el primer punto de contacto y atención para las personas de la diversidad sexual dentro de su comunidad, facilitando el

acceso a información, orientación y servicios básicos que a menudo son inaccesibles o desconocidos.

Al establecerse en el ámbito municipal, estas unidades pueden abordar de manera más directa y efectiva las problemáticas específicas que enfrenta la población LGBTQ+ en cada localidad, considerando las particularidades sociales, culturales y económicas de su entorno. Esto permite diseñar e implementar programas y políticas públicas más adaptadas a las necesidades reales de la comunidad, promoviendo la inclusión, combatiendo la discriminación y fomentando el respeto a la diversidad sexual desde la base de la sociedad.

Además, la presencia de una Unidad de la Diversidad Sexual a nivel municipal fortalece la coordinación con otras dependencias y organizaciones locales, así como con instancias estatales y federales, para garantizar una atención integral y transversal a la población LGBTQ+.

La creación de estas instancias no solo beneficiará directamente a la población LGBTQ+. Una sociedad que reconoce y respeta la diversidad en todas sus formas es una sociedad más fuerte, más justa y más próspera para todas y todos. Al eliminar la discriminación y promover la inclusión, liberamos el potencial de cada individuo para contribuir al desarrollo de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de derechos de la diversidad sexual.

Primero. Se adiciona una fracción al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y se recorren las subsecuentes, y se adiciona un artículo 38 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 22. La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal, se auxiliará en términos de esta Ley de las secretarías y dependencias siguientes:

I a XVI. ...

XVII. Secretaría de la Diversidad Sexual;

XVIII. Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;

XIX. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XX. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y

XXI. Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 38 Bis. La Secretaría de la Diversidad Sexual tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar, proponer, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas, programas, proyectos y acciones para el avance de los derechos de la diversidad sexual;

II. Promover, diseñar e implementar programas y estrategias de formación, capacitación, sensibilización y certificación a las personas servidoras públicas y al público en general, en materia de igualdad y no discriminación, derecho a una vida libre de violencia, así como fomentar la participación ciudadana y fortalecer el conocimiento del ejercicio integral de los derechos de la diversidad sexual;

III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de la diversidad sexual, una cultura de no violencia y no discriminación;

IV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, con el fin de avanzar en la igualdad sustantiva y eliminar todo tipo de discriminación y violencia, armonizando el marco normativo local al derecho nacional e internacional de los derechos humanos de la diversidad sexual;

V. Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración con los sectores y organizaciones de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el apoyo financiero y técnico en el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de la Diversidad Sexual, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la instrumentación de un sistema de información, registro, seguimiento y monitoreo sobre condiciones sociales, políticas económicas y culturales de la diversidad sexual;

VII. Promover y realizar campañas nacionales de sensibilización y prevención de las violencias contra la diversidad sexual, así como de sus derechos, con la colaboración de los sectores público, privado y social;

VIII. Difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales en los que México sea parte, entre los poderes públicos federales, relacionados con las materias objetivo de la Secretaría de la Diversidad Sexual;

IX. Participar en foros nacionales e internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría;

X. Proporcionar el servicio gratuito de orientación y asesoría, asistencia jurídica y representación legal, así como la difusión de los derechos de la diversidad sexual;

XI. Establecer vínculos para la celebración de convenios con las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, organismos no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan por objeto el desarrollo de proyectos en beneficio de la diversidad sexual;

XII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Segundo. Se adiciona un Capítulo III Bis 4, a la Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS 4

UNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Artículo 109 Bis 4. La Unidad de la Diversidad Sexual es el órgano dependiente del Ayuntamiento, responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de diseñar, proponer, presupuestar, implementar y ejecutar el programa municipal y sus subprogramas de diversidad sexual. Para tal efecto, coordinará sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con las organizaciones de la sociedad civil LGBTIQ+ y con la población en general, en cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades competentes.

La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer un Programa Municipal de Diversidad Sexual;

II. Desarrollar protocolos de atención con procedimientos claros para la atención de personas LGBTIQ+ en diferentes servicios municipales;

III. Trabajar con otras dependencias municipales para asegurar que sus políticas y programas consideren las necesidades de la población LGBTIQ+;

IV. Realizar campañas de sensibilización y concientización para informar a la población sobre la diversidad sexual, los derechos de las personas LGBTIQ+ y la importancia del respeto y la inclusión;

V. Ofrecer talleres y capacitaciones dirigidos a funcionarios municipales, personal de escuelas, policías y la comunidad en general sobre diversidad sexual y no discriminación;

PODER LEGISLATIVO

- VI. Brindar asesoría y orientación gratuita a las personas LGBTIQ+ sobre sus derechos y los recursos disponibles;
- VII. Fomentar la creación de espacios seguros y libres de discriminación, mediante el trabajo conjunto con establecimientos comerciales, organizaciones y otros actores locales para promover ambientes inclusivos;
- VIII. Coordinar acciones con otras dependencias municipales y establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil LGBTIQ+ locales;
- IX. Establecer comunicación con la Secretaría Estatal de la Diversidad Sexual;
- X. Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación de la población LGBTIQ+ en el municipio;
- XI. Fomentar el acceso a servicios de salud integral para la población LGBTIQ+; y,
- XII. Las demás que le confieran el reglamento interno respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

Transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero realizará las gestiones necesarias para dotar a la Secretaría de la Diversidad Sexual de los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para su inicio de operaciones, dentro de un plazo no mayor de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. La Secretaría de la Diversidad Sexual iniciará sus funciones sustantivas una vez que cuente con la estructura orgánica, el personal y los recursos necesarios para ello, lo cual no deberá exceder de tres meses a partir de la designación de su titular.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 24 de marzo de 2025



Dip. Araceli Ocampo Manzanares